



# Resolución Directoral

N° **0118** -2020-MTC/21

Lima, 15 JUL. 2020

**VISTOS:**

Los Memorandos N° 949-2020-MTC/21.GO, N° 916-2020-MTC/21.GO y N° 907-2020-MTC/21.GO e Informe N° 076-2020-MTC/21.GO.MAMB, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación



de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la Empresa Servicios industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.) en adelante el "Ejecutor de Obra", suscribieron el Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región del Cusco", con un plazo de 360 días calendario y por el monto de S/ 16 766 915.55 (Dieciséis millones setecientos sesenta y seis mil novecientos quince con 55/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO RMG (conformado por las empresas RMG Ingenieros E.I.R.L. y Ricardo Muñoz Guevara), en adelante el "Supervisor de Obra", suscribieron el Contrato N° 231-2018-MTC/21, para la supervisión de la obra señalada en el párrafo precedente, como resultado del Concurso Público N° 29-2018-MTC/21, con un plazo de 420 días calendario y por el monto de S/ 1 682 824.00 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, la ejecución de la obra tuvo como fecha de inicio el 24 de enero de 2019 y se estableció como fecha de término el 18 de enero de 2020. En este sentido, se estableció como fecha de término original para el servicio de supervisión el 18 de marzo de 2020 (considerando los 30 días calendario de la etapa de recepción y los 30 días calendario de la etapa de liquidación);

Que, mediante Resolución Directoral N° 082-2019-MTC/21 de fecha 20 de marzo de 2019 rectificadas con Resolución Directoral N° 145-2019-MTC/21 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 01 por doce (12) días calendario, difiriendo la culminación de la obra al 30 de enero de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 108-2019-MTC/21 de fecha 11 de abril de 2019 rectificadas con Resolución Directoral N° 144-2019-MTC/21 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 02 por veinticuatro (24) días calendario, difiriendo la culminación de la obra al 23 de febrero de 2020;

Que, a través de Resolución Directoral N° 163-2019-MTC/21 de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 1 por doce (12) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 30 de marzo de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2019-MTC/21 de fecha 11 de junio de 2019, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 2 por veinticuatro (24) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 23 de abril de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de





# Resolución Directoral

actividades de liquidación);

Que, con Resolución Directoral N° 191-2019-MTC/21 de fecha 17 de junio de 2019, se declaró improcedente la ampliación de plazo de obra N° 03 solicitada por el Ejecutor de Obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 393-2019-MTC/21 de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 04 por dos (02) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 25 de febrero de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 3 por dos (02) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 25 de abril de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, mediante Resolución N° 416-2019-MTC/21 de fecha 06 de noviembre de 2019, se declaró improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 "Por Mayores Metrados en la Subestructura del Puente", solicitado por el Ejecutor de Obra materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044);

Que, con Resolución Directoral N° 434-2019-MTC/21 de fecha 18 de noviembre de 2019 se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 "Mayores Metrados en el Superestructura del Puente", correspondiente a la ejecución de la obra materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044) por el monto de S/ 1 599 957.99 (Un millón quinientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 99/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica y acumulada de 9.54% del monto del Convenio, siendo su monto actualizado la suma de S/ 18 366 873.64 (Dieciocho millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 64/100 Soles) incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 454-2019-MTC/21 de fecha 02 de diciembre de 2019, se aprobó las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02 y 03 materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21 por el monto de S/ 54 000.00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 Soles), S/ 108 000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 Soles) y S/ 9 000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles), respectivamente; incluyendo en todos los casos IGV, con una incidencia acumulada del 10.16% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 1 853 824.00 (Un millón ochocientos cincuenta y



tres mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de Resolución Directoral N° 478-2019-MTC/21 de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 05 por cuarenta y dos (42) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 07 de abril de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 4 por cuarenta y dos (42) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 06 de junio de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Resolución Directoral N° 062-2020-MTC/21 de fecha 13 de marzo de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21 por el monto de S/ 189 000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia acumulada del 11.23% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 2 042 824.00 (Dos millones cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, norma que resulta aplicable a la fecha de celebración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 1033-2018-





# Resolución Directoral

MTC/21 (SP-2018-044)<sup>1</sup>, establece que la normativa de contrataciones del Estado no resulta de aplicación para " *Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro(...)*" (el resaltado es nuestro); precisando que dichos convenios se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE;

Que, como puede apreciarse, este supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentra referido a un tipo de acuerdo de naturaleza particular: " *los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga*" que, en el marco de las relaciones de Derecho Administrativo, las Entidades celebran para conseguir objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, pero brindando bienes, servicios u obras que se enmarquen en las funciones que la legislación les asigna. **Además, estos convenios implican, necesariamente, el ánimo de cooperar mutuamente para obtener beneficios de carácter no lucrativo;**

Que, en este sentido, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), se enmarca dentro de este tipo de Convenios, por lo que la evaluación de la procedencia o no de los presupuestos adicionales de obra, no se registrá por la Ley ni el Reglamento de Contrataciones del Estado, sino por los alcances de las disposiciones previstas en el citado Convenio;

Que, al respecto, los numerales 12.1 y 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044) señalan lo siguiente:

## ***"Cláusula Décimo Segunda: Costo de la Obra y Financiamiento***

12.1 *El costo de la obra en el marco del presente Convenio, asciende a la suma de S/ 16 766 915.55 incluido IGV, de acuerdo al detalle del Estudio*

<sup>1</sup> Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF " *Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección*".



*Definitivo aprobado con Resolución Directoral N° 002-2018-MTC/21.GE de fecha 28 de agosto de 2018.*

12.2 *Se precisa que el monto pactado no incluye utilidades por tratarse de un Convenio sin fines de lucro...* (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, la Cláusula Octava del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044) establece lo siguiente:

*"Cláusula Octava: Adicionales de Obra*

*No se incrementará el costo de la obra como consecuencia de presupuestos adicionales generados por deficiencias del Estudio Definitivo de la Obra.*

*Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sean derivados de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del convenio, cuando previamente se cuente con la certificación del crédito presupuestario, y la resolución del Titular de la Entidad, y en casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del convenio.*

*La necesidad de tramitar la autorización para ejecutar prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Supervisor o por SIMA PERU. La elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de SIMA PERU, el mismo que deberá contar con la opinión del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto.*

*Concluida la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional, el Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional y precisando la causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra previstas en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG.*

*Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar a SIMA PERU la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.*

*El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, SIMA PERU estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, SIMA PERU podrá reducir el monto de dicha garantía." (El resaltado es nuestro);*

Que, en este sentido, el numeral 6.3 Prestación adicional de obra y causales que la





# Resolución Directoral

originan de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD<sup>2</sup> define a la “prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”. Añade que las prestaciones adicionales de obra se originan por “a) situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato o b) deficiencias del expediente técnico de obra” (El resaltado es nuestro);

En adición a lo anterior, el Anexo 1: Glosario de Términos de la Directiva antes mencionada, define en su numeral 6 al “Presupuesto deductivo vinculado” como “la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente”;

Que, mediante la Carta N° 007-2020-Puente Kimbiri/CONSORCIO RMG recibida por la Unidad Zonal Cusco el 24 de enero de 2020, el Supervisor de Obra le comunica la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra y su respectivo Deductivo Vinculante, con motivo de incluir una rampa de ingreso al acceso izquierdo del Proyecto, empalmado con la trocha carrozable del sector Irapitari Bajo, por lo que remiten un ante proyecto desarrollado por sus Especialistas;

Que, esta Prestación Adicional de Obra surge a solicitud de los pobladores del sector Irapitari Baja, con el fin que las viviendas de este sector, tengan acceso por el puente proyectado;

Que, mediante sucesivas reuniones realizadas entre las autoridades locales, los funcionarios de PROVIAS DESCENTRALIZADO y representantes del Ejecutor de Obra, han ido depurando poco a poco, los diversos pedidos que realizaron los pobladores y las autoridades locales, destacando la necesidad de una rampa de ingreso al sector de Irapitari Baja toda vez que en el acceso izquierdo (aguas abajo) del puente Kimbiri proyectado, se estaba considerando, la construcción de muros de contención lo cual generaba una barrera al acceso del sector de Irapitari Baja;

<sup>2</sup> La Única Disposición Complementaria derogatoria de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD sobre “Servicio de Control previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG publicada el 13 de mayo de 2016, derogó la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra” aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, por lo que la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD resulta aplicable para la determinación de las causales de procedencia de los presupuestos adicionales de obra, en el presente caso.



Que, a través del Memorando N° 89-2020-MTC/21.AYC y el Informe N° 007-2020-MTC/21.AYC.LJNM ambos de fecha 04 de febrero de 2020, el Jefe y el Ingeniero de Proyectos y Conservación Vial de la Unidad Zonal de Ayacucho, remiten a la Gerencia de Obras la Carta N° 007-2020-Puente Kimbiri/CONSORCIO RMG del Supervisor de Obra, pronunciándose sobre la necesidad de realizar la Prestación Adicional de Obra N° 03, recomendando que se remita el expediente a la Gerencia de Estudios;

Que, mediante el Memorando N° 375-2020-MTC/21.GO de fecha 10 de febrero de 2020, la Gerencia de Obras comunica a la Gerencia de Estudios, sobre la necesidad de realizar la Prestación Adicional de Obra N° 03, solicitando con carácter de urgencia el análisis y pronunciamiento de la viabilidad de la realización de dicha prestación adicional;

Que, a través de la Carta N° 06-2020-CV/RL-AR de fecha 11 de febrero de 2020, la Ingeniero Jefe de Proyecto Ana Rios Padilla, ante la consulta del Residente de Obra, sobre la rampa de acceso manifiesta:

*"Que el acceso izquierdo se desarrolla sobre un relleno que parte a más de 4.00 m. de altura del nivel del terreno natural donde se ubica este sector, y que durante los estudios no se pudo contemplar una salida a esta zona debido a que es susceptible a inundaciones; pero según lo comunicado en su correo de fecha 04.Feb.2020, la Municipalidad está considerando la protección de esta zona mediante una defensa ribereña.*

*De ser este el caso la situación actual ameritaría una nueva evaluación considerando un empalme, el cual desciende a una zona urbana, por lo que los parámetros geométricos ya escaparían a las normas del MTC; pero sí es recomendable tener presente que el empalme debe permitir la visibilidad del conductor en la zona del cruce.*

*Por lo que como Proyectista consideramos que esta es una mejora necesaria al proyecto, y que debido a las condiciones actuales de proyección ribereña, no tenemos ningún inconveniente de que sea ejecutado";*

Que, mediante el Memorando N° 479-2020-MTC/21.GE de fecha 12 de febrero de 2020 e Informe N° 017-2020-MTC/21.GE.FCS de fecha 11 de febrero de 2019, la Gerencia de Estudios, manifiesta que, según la Proyectista, la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculado N° 01, correspondiente a la Rampa de ingreso a Irapitari Baja en el acceso izquierdo, es una mejora necesaria para el proyecto debido a las condiciones actuales, sin embargo, que, al no ser una deficiencia del Expediente Técnico, corresponde al Supervisor de Obra y al Ejecutor de Obra realizar una evaluación de la necesidad;

Que, con el Oficio N° 257-2020-MTC/21.GO recibido por el Ejecutor de Obra con fecha 25 de febrero de 2020, la Gerencia de Obras le remite la solicitud para que realice la Elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y del Deductivo Vinculado N° 01, correspondiente a la rampa de ingreso al Sector de Irapitari baja en el acceso izquierdo, según lo establecido en el Convenio;





# Resolución Directoral

Que, a través de la Carta N° 020-2020-IR-PTE.KIMBIRI - IRAPITARI, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 09 de marzo de 2020, el Ejecutor de Obra le hace entrega del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01 por la "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja", para su revisión, evaluación y de estar conforme proceda con su trámite de correspondiente;

Que, mediante la Carta N° 034-2020-Puente Kimbiri/Consortio RMG de fecha 16 de marzo de 2019, recibida por la Zonal Ayacucho el 12 de junio de 2020, el Supervisor de Obra hace entrega del Informe del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto ascendente a S/ 525 431.64 (Quinientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y uno con 64/100 Soles) incluido IGV y Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/ 309 038.85 (Trescientos nueve mil treinta y ocho con 85/100 Soles) incluido IGV, el cual fue elaborado por el Ejecutor de Obra;

Que, a través de Memorando N° 204-2020-MTC/21.AYC y el Informe N° 040-2020-MTC/21.AYC.APD recibido por la Gerencia de Obras con fecha 19 de junio de 2020, el Coordinador y el Especialista Regional II de la Unidad Zonal Ayacucho, concluyen que encuentran conformes la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 525 431.64 (Quinientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y uno con 64/100 Soles) incluido IGV y el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/. 309 038.85 (Trescientos nueve mil treinta y ocho con 85/100 Soles), remitiendo el expediente para proseguir los trámites administrativos que correspondan;

Que, con Memorando N° 875-2020-MTC/21.GO recibido por la Gerencia de Estudios con fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia de Obras le remite el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto ascendente a S/ 525 431.64 (Quinientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y uno con 64/100 Soles) incluido IGV y su Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/ 309 038.85 (Trescientos nueve mil treinta y ocho con 85/100 Soles) incluido IGV, para su pronunciamiento con carácter de urgente;

Que, a través del Memorando N° 1001-2020-MTC/21.GE recibido por la Gerencia de Obras con fecha 02 de julio de 2020 e Informe N° 024-2020-MTC/21.GE/VVM de fecha 26 de junio de 2020, la Gerencia de Estudios manifiesta que "no podría emitir pronunciamiento respecto al Adicional de Obra N° 03, debido a que lo solicitado no corresponde a un defecto del expediente técnico, por lo que la decisión de su ejecución debe ser evaluado por la Supervisión de Obra, recomendando dar cumplimiento a lo señalado en el tercer párrafo de la Cláusula Octava, referido al Adicional de obra del



Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-201-044)...”;

Que, a través de Memorando N° 949-2020-MTC/21.GO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 14 de julio de 2020, la Gerencia de Obras alcanza el Informe Complementario del Supervisor de Obra adjunto a su Carta N° 042-2020-puente Kimbiri/CONSORCIO RMG, a través del cual precisó la causal de procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01;

Que, a través de los documentos del visto, la Gerencia de Obras y el Jefe de Obras y Supervisión (e) de dicha Gerencia, han señalado lo siguiente:

- i. La Prestación Adicional de Obra N° 03 por la ejecución de la "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja" se origina por la causal "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", tal como lo indica el Supervisor de Obra en su Informe Complementario adjunto a su Carta N° 042-2020-puente Kimbiri/CONSORCIO RMG recibida por la Entidad con fecha 14 de julio de 2020:

*"De acuerdo a lo precisado por la Jefa de Proyecto, quien elaboró el Expediente Técnico, la hipótesis de trabajo para esta zona, fue que este sector era susceptible a inundaciones, en las condiciones y en el escenario de ese entonces.*

*Durante el año 2019, la Municipalidad Distrital de Kimbiri ha venido ejecutando unas defensas ribereñas (obras ya culminadas), las cuales también protegen este sector de Irapitari Baja, hasta las desembocaduras del Río Kimbiri. Las inundaciones conllevan generalmente a erosionar los taludes de las riberas de los ríos, con la inclusión de las defensas ribereñas, las inundaciones y erosiones serán evitadas, por lo cual este sector ya es seguro de forma permanente, para la transitabilidad vehicular y peatonal.*

*Para la Supervisión de Obra la hipótesis de trabajo de la Jefa de Proyecto, a la fecha ya no es aplicable, toda vez que este entorno ha sido protegido y mejorado con obras de protección definitivas, en consecuencia, la generación de esta prestación adicional no se puede considerar como deficiencia del Expediente Técnico, entonces la causal, califica como Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción de Contrato (Convenio N°1033).*

*Asimismo debemos comentar que, por lo descrito en este ítem, existe la necesidad, de generar esta rampa de acceso (adicional N° 03), al sector de Irapitari Baja, esto con el fin de que esta comunidad, haga uso de la única vía de comunicación segura, entre la comunidad de Irapitari Baja y el Distrito de Kimbiri, tanto para los peatones, como para los vehículos motorizados (la otra ruta alterna sería cruzar el río, mediante el badén precario existente, el cual en temporada de invierno es intransitable). Con lo indicado en estos 02 últimos párrafos, se sustenta que existe la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03, la cual generará un deductivo vinculante N° 01... "*





# Resolución Directoral

- ii. El Presupuesto Adicional de Obra N° 03 asciende a S/ 522 830 65 (Quinientos veintidós mil ochocientos treinta con 65/100 Soles) incluido IGV, con precios unitarios a junio de 2018, con una incidencia específica de 3.12% del monto del Convenio.
- iii. El Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, originado por la no ejecución de diversas partidas del acceso de la margen izquierda, consideradas en el expediente técnico aprobado cuyo monto asciende a la suma de S/ 309 038.85 (Trescientos nueve mil treinta y ocho con 85/100 Soles) incluido IGV, con precios unitarios a junio de 2018, con una incidencia específica de - 1.84% del monto del Convenio.
- iv. Para la determinación de los Gastos Generales correspondientes al Presupuesto Adicional de Obra N° 03, en relación a los Gastos Generales se considera lo siguiente:

*"Cláusula Sexta: Prórroga de Plazo, Las prórrogas del plazo que se otorguen al convenio, no darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un convenio de cooperación interinstitucional sin fines de lucro.*

En relación a la utilidad, se toma la *Cláusula Tercera: Objeto del Convenio* para mencionar que se deducirá la utilidad en su totalidad, ya que el objeto del Convenio es la cooperación interinstitucional y en la *Cláusula Décima Segunda: Costo de la Obra y Financiamiento Art. 12.2* se precisa que el monto pactado no incluye utilidades por tratarse de un convenio sin fines de lucro.

En el presente caso, se ha considerado el cálculo del Supervisor de Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

	Convenio	Adicional N° 03
Gastos Generales Variables	16.013%	16.0129%
Gastos Generales Fijos	1.129%	0.00 %
Total % Gastos Generales	17.142%	16.0129%
Utilidad	0.00%	0.00%

- v. Para la elaboración del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, en lo referente a las partidas del Convenio se han utilizado los precios unitarios del Convenio y en las partidas nuevas, los precios unitarios utilizados son los pactados entre el Ejecutor de Obra y el Supervisor de Obra, los mismos que cuentan con la



aprobación de la Gerencia de Estudios como responsable de la elaboración y aprobación de los estudios definitivos.

vi. La fórmula polinómica es la siguiente:

$$K = 0.247*(Mr / Mo) + 0.172*(CMr / CMo) + 0.068*(DAPr / DAPo) + 0.106*(Apr / APo) + 0.261*(MMr / MMo) + 0.146*(lr / lo)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.247	100.000	M	47	MANDO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.172	85.465	CM	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
		14.535		43	MADERA NACIONAL PARA ENCOFRADO Y CARPINTERIA
3	0.068	75.000	DAP	29	DOLAR
		20.588		13	ASFALTO
		4.412		54	PINTURA LATEX
4	0.106	6.604	AP	56	PLANCHA DE ACERO LAC
		93.396		03	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO
5	0.261	40.996	MM	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
		59.004		49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
6	0.146	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

vii. El Supervisor de Obra, en el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03: incluye diversas partidas contractuales y una partida nueva, involucradas en la ejecución de la "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja", siendo la Partida nueva la 03.03.10 "Mampostería de Piedra Emboquillada en Concreto f'c = 175 kg/cm<sup>2</sup>"; el metrado del adicional muestra el siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL N° 03

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRAD O
01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.02	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION PARA ACCESOS Y OTROS	km	0.09
01.09	DESMONTAJE DE MURO DE GAVIONES	m <sup>3</sup>	212.06
02.00	PUENTE KIMBIRI - IRAPITARI		
02.05	VARIOS		
02.05.02	BARANDAS METALICAS	ml	47.65
03.00	ACCESOS		
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01.03	CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL DE PRESTAMO	m <sup>3</sup>	2147.2 3
03.02	PAVIMENTOS		
03.02.01	SUB BASES GRANULARES	m <sup>3</sup>	34.61
03.02.02	BASES GRANULARES	m <sup>3</sup>	34.61
03.02.03	IMPRIMACION ASFALTICA	m <sup>2</sup>	230.67
03.02.04	CONCRETO ASFALTICO EN FRIO EN ACCESOS	m <sup>3</sup>	11.53
03.02.05	SELLO ASFALTICO EN ACCESOS	m <sup>2</sup>	230.67
03.02.06	VEREDAS DE CONCRETO f'c=175 kg/cm <sup>2</sup>	m	62.65
03.03	OBRAS DE DRENAJE		
03.03.07	BORDILLO DE DRENAJE	m	62.65
03.03.10	MAMPOSTERIA DE PIEDRA EMBOQUILLADA EN CONCRETO f'c= 175kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	3.28
03.04	OBRAS COMPLEMENTARIAS - MURO DE CONTENCIÓN		
03.04.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	m <sup>3</sup>	429.29





# Resolución Directoral

03.04.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	151.80
03.04.03	CONCRETO SIMPLE CLASE H (F'c=100 KG/CM2) EN ACCESOS	m3	8.81
03.04.04	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO	m2	580.37
03.04.05	CONCRETO ESTRUCTURAL CLASE D (F'c=210 Kg/cm2)	m3	223.74
03.04.06	ACERO DE REFUERZO	kg	14,220.45
03.04.07	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TEKNOPORT	m2	40.02
03.05	TRANSPORTE		
03.05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR ENTRE 120 y 1000 m	m3-Km	2,181.59
03.05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR Y DISTANCIAS MAYOR A 1000 m.	m3-Km	1,402.39
03.05.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE ENTRE 120 y 1000 m.	m3-Km	134.58
03.06	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL		
03.06.04	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m2	14.88

- viii. A partir de los metrados de la solución adoptada para el presente presupuesto adicional se ha considerado los rendimientos indicados en la propuesta económica del Ejecutor de Obra, por lo que el plazo establecido para ejecutar este adicional es de CINCUENTA (50) días calendario, el mismo que será calculado y analizado oportunamente, dejando constancia que las partidas del Presupuesto Adicional de Obra N° 03, afectan la ruta crítica.
- ix. Las Especificaciones Técnicas a emplear en la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja", por concepto de partidas del Convenio, son las especificaciones técnicas del Proyecto y de las partidas nuevas, son las especificaciones técnicas consideradas en el expediente elaborado por el Ejecutor de Obra.
- x. Mediante Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 742-2020-OPP.PRES de fecha 30 de junio de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal, a través de la cual garantiza la disponibilidad de recursos para el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01: por el monto de S/ 216 392.99 (Doscientos dieciséis mil trescientos noventa y dos con 99/100 Soles) incluido IGV, considerando la sumatoria del presupuesto adicional y deductivo vinculado.
- xi. En este sentido, se recomienda la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/ 522 830.65 (Quinientos veintidós mil ochocientos treinta con 65/100 Soles) incluido el IGV, así como el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por el monto de S/ 309 038.85 (Trescientos nueve



mil treinta y ocho con 85/100 Soles) que representan una incidencia acumulada de 10.82% del monto del Convenio.

- xii. El monto actualizado del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), incluyendo el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y 03<sup>3</sup> y Deductivo Vinculado N° 01, asciende a la suma de S/ 18 580 665.34 (Dieciocho millones quinientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco con 34/100 Soles) incluido IGV;

Que, el Supervisor de Obra, ha anotado en el Asiento 225 del Cuaderno de Obra con fecha 23 de enero de 2020, lo siguiente:

*"Mediante el presente asiento del cuaderno de obra, se comunica la necesidad de realizar una prestación adicional de Obra, con su respectivo deductivo vinculante, esta necesidad surge con el fin de incluir una rampa de ingreso para empalmar la trocha existente, la cual proviene con el sector de Irapitari Baja, con el acceso izquierdo del proyecto materia de esta obra. Esta anotación se realiza para dar cumplimiento a lo indicado en el tercer párrafo, de la cláusula octava del convenio N°1033-2018-MTC/21";*

Que, en adición a lo anterior, el Contratista habría presentado el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01 por la "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja" mediante Carta N° 020-2020-IR-PTE.KIMBIRI - IRAPITARI, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 09 de marzo de 2020, por lo que dicha Supervisión presenta su Informe técnico sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01 mediante Carta N° 034-2020-puente Kimbiri/CONSORCIO RMG recibida por la Unidad Zonal Ayacucho el 12 de junio de 2020, observando el plazo contemplado en la Cláusula Octava del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044)<sup>4</sup>;

En virtud de lo anterior, la Entidad debió de emitir y notificar al Ejecutor de Obra la Resolución sobre la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01 como fecha máxima el 26 de junio de 2020, sin embargo no lo hizo, trasladando el expediente para emisión de opinión y proyecto de resolutivo a la Oficina de Asesoría Jurídica recién el 09 de julio de 2020, no observando el plazo previsto en el quinto párrafo de la Cláusula Octava del Convenio;



<sup>3</sup> Mediante Resolución Directoral N° 416-2019-MTC/21 de fecha 06 de noviembre de 2019, se declaró se declaró improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 "Por Mayores Metrados en la Subestructura del Puente", solicitado por el Ejecutor de Obra materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044).



<sup>4</sup> En el marco de la Declaración de Emergencia Nacional como consecuencia del COVID-19, el Gobierno mediante los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, dispuso a partir del 16 de marzo de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos al silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite; así como, la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y de otros procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales. Dicha suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos fue prorrogada hasta el 10 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM. por lo cual a partir del 11 de junio de 2020, se reanudó (reinicia) el cómputo de los plazos de tramitación de todos los procedimientos administrativos, que se encuentran en trámite y por iniciar.



# Resolución Directoral

Que, cabe precisar que a través de Informe Complementario adjunto a su Carta N° 042-2020-puente Kimbiri/CONSORCIO RMG recibida por la Entidad con fecha 14 de julio de 2020, el Supervisor de Obra precisó la causal de procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01;

Que, como lo indica el Jefe de Obras y Supervisión (e) de la Gerencia de Obras, en su Informe N° 076-2020-MTC/21.GO.MAMB, la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01, es de 10.82%, por lo que no se excede el quince por ciento (15%) del monto del Convenio;

Que, a través del Informe N° 397-2020-MTC/21.OAJ, del 14 de julio de 2020, conllevando la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la ejecución de la "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja", la ejecución de trabajos adicionales indispensables y/o necesarios para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, que implicarán un presupuesto adicional, ya que no estaban considerados ser ejecutados ni en el expediente ni en el convenio original; la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01 al configurarse los presupuestos y habiéndose observado el procedimiento establecido en la Cláusula Octava del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044);



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la ejecución de la "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja" correspondiente a la ejecución de la obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, región del Cusco", materia del el Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, a cargo de

la empresa Servicios industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.) por el monto de S/ 522 830.65 (Quinientos veintidós mil ochocientos treinta con 65/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica de 3.12% del monto del Convenio; así como el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por el monto S/ 309 038.85 (Trescientos nueve mil treinta y ocho con 85/100 Soles) incluido IGV con una incidencia específica de -1.84%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 10.12% del monto del Convenio; siendo su monto actualizado la suma de S/ 18 580 665.34 (Dieciocho millones quinientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco con 34/100 Soles) incluido IGV, conforme al detalle contenido en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01, son responsables del contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

**Artículo 3°.-** El Ejecutor de Obra Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.) deberá ampliar proporcionalmente el monto de la garantía presentada para garantizar el fiel cumplimiento del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Octava del mismo.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución que se emita deberá ponerse en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el correspondiente deslinde de responsabilidades, por el no pronunciamiento y notificación de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 correspondiente por parte de la Entidad, dentro del plazo previsto en el quinto párrafo de la Cláusula Octava del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044).

**Artículo 5°.-** Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculado N° 01 que se apruebe.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución al Ejecutor de Obra Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.), al Supervisor de Obra CONSORCIO RMG, así como a la Unidad Zonal Ayacucho, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7°.-** Insertar la presente Resolución en el expediente del Convenio N° 1033-2018-MTC/21-SP-2018-044 y del Contrato N° 231-2018-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesProvias  
Descentralizado"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## ANEXO N° 01

OBRA : CONSTRUCCION DE PUENTE Y ACCESOS EN LA CARRETERA KIMBIRI - IRAPITARI  
 ENTIDAD : PROVIAS DESCENTRALIZADO PLAZO DE EJECUCION : 360 d.c.  
 EJECUTOR : SIMA PERU S.A. FECHA DE INICIO : 24-Ene-19  
 SUPERVISOR : CONSORCIO RMG AMPLIACION DE PLAZO: 221 d.c.  
 UBICACION : KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO FECHA DE TERMINO : 26-Ago-20

## PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03

Item	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/.	Total S/.
01	TRABAJOS PRELIMINARES					9,805.62
01.02	TOPOGRAFIA Y GEOREFERENCIACION PARA ACCESOS Y OTROS	km	0.09	1,083.39	97.51	
01.09	DESMONTAJE DE MURO DE GAVIONES	m3	212.06	45.78	9,708.11	
02.00	PUENTE KIMBIRI - IRAPITARI					
02.05	VARIOS					15,564.40
02.05.02	BARANDAS METALICAS	ml	47.65	326.64	15,564.40	
03.00	ACCESOS					
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS					79,554.87
03.01.03	CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	2,147.23	37.05	79,554.87	
03.02	PAVIMENTOS					28,743.49
03.02.01	SUB BASES GRANULARES	m3	34.61	47.70	1,650.90	
03.02.02	BASES GRANULARES	m3	34.61	59.02	2,042.68	
03.02.03	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	230.67	2.87	662.02	
03.02.04	CONCRETO ASFALTICO EN FRIJO EN ACCESOS	m3	11.53	1,300.20	14,991.31	
03.02.05	SELLO ASFALTICO EN ACCESOS	m2	230.67	3.19	735.84	
03.02.06	VEREDAS DE CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	m	62.65	138.24	8,660.74	
03.03	OBRAS DE DRENAJE					9,460.03
03.03.07	BORDILLO DE DRENAJE	m	62.65	138.82	8,697.07	
03.03.10	MAMPOSTERIA DE PIEDRA EMBOQUILLADA EN CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	m3	3.28	232.61	762.96	
03.04	OBRAS COMPLEMENTARIAS - MURO DE CONTENCION					219,059.31
03.04.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	m3	429.29	9.74	4,181.28	
03.04.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	151.80	33.69	5,114.14	
03.04.03	CONCRETO SIMPLE CLASE H ( $f_c=100 \text{ KG/CM}^2$ ) EN ACCESOS	m3	8.81	293.95	2,589.70	
03.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	580.37	69.54	40,358.93	
03.04.05	CONCRETO ESTRUCTURAL CLASE D ( $f_c=210 \text{ Kg/cm}^2$ )	m3	223.74	424.56	94,991.05	
03.04.06	ACERO DE REFUERZO	kg	14,220.45	5.03	71,528.86	
03.04.07	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TEKNOPORT	m2	40.02	7.38	295.35	
03.05	TRANSPORTE					19,569.20
03.05.01	TRANSPORTE DE MAT GRANULAR ENTRE 120 y 1000 m.	m3-Km	2,181.59	7.38	16,100.13	
03.05.02	TRANSPORTE DE MAT GRANULAR PARA DISTANCIAS MAYORES A 1000 m.	m3-Km	1,402.39	1.61	2,257.85	
03.05.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE ENTRE 120 y 1000 m.	m3-Km	134.58	9.00	1,211.22	
03.06	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL					163.38
03.06.04	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m2	14.88	10.98	163.38	
<b>COSTO DIRECTO</b>						<b>381,920.30</b>
GASTOS GENERALES FIJOS			0.00%			0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES			16.0129%			61,156.52
UTILIDAD			0.00%			0.00
<b>SUB TOTAL</b>						<b>443,076.82</b>
IGV			18.00%			79,753.83
<b>TOTAL</b>						<b>522,830.65</b>

Jr. Camaná 678 – Pisos del 7 al 12 – Lima 01  
 Central Telefónica: (511) 514- 5300  
 www.proviasdes.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesProvias  
Descentralizado"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"**ANEXO N° 02**

OBRA : CONSTRUCCION DE PUENTE Y ACCESOS EN LA CARRETERA KIMBIRI - IRAPITARI  
 ENTIDAD : PROVIAS DESCENTRALIZADO PLAZO DE EJECUCION : 360 d.c.  
 EJECUTOR : SIMA PERU S.A. FECHA DE INIICO : 24-Ene-19  
 SUPERVISOR : CONSORCIO RMG AMPLIACION DE PLAZO : 221 d.c.  
 UBICACION : KIMBIRI – LA CONVENCION - CUSCO FECHA DE TERMINO : 26-Ago-20

**PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULADO N° 01**

Item	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Parcial S/.	Total S/.
02.00	PUENTE KIMBIRI - IRAPITARI					
02.05	VARIOS					17,471.97
02.05.02	BARANDAS METALICAS	ml	53.49	326.64	17,471.97	
03.00	ACCESOS					
03.02	PAVIMENTOS					7,651.58
03.02.06	VEREDAS DE CONCRETO $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$	m	55.35	138.24	7,651.58	
03.03	OBRAS DE DRENAJE					7,683.69
03.03.07	BORDILLO DE DRENAJE	m	55.35	138.82	7,683.69	
03.04	OBRAS COMPLEMENTARIAS - MURO DE CONTENCIÓN					188,206.19
03.04.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMUN EN SECO	m3	385.93	9.74	3,758.96	
03.04.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	268.24	33.69	9,037.01	
03.04.03	CONCRETO SIMPLE CLASE H ( $F'c=100 \text{ KG/CM}^2$ ) EN ACCESOS	m3	7.56	293.95	2,222.26	
03.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	541.71	69.54	37,670.51	
03.04.05	CONCRETO ESTRUCTURAL CLASE D ( $F'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ )	m3	179.27	424.56	76,110.87	
03.04.06	ACERO DE REFUERZO	kg	11,755.33	5.03	59,129.31	
03.04.07	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TEKNOPORT	m2	37.57	7.38	277.27	
03.05	TRANSPORTE					2,540.62
03.05.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR GRANULAR ENTRE 120 y 1000 m.	m3-Km	215.19	7.38	1,588.10	
03.05.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS MAYOR A 1000 m.	m3-Km	267.29	1.61	430.34	
03.05.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE ENTRE 120 y 1000 m.	m3-Km	58.02	9.00	522.18	
03.06	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL					19.43
03.06.04	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m2	1.77	10.98	19.43	
<b>COSTO DIRECTO</b>						<b>223,573.48</b>
GASTOS GENERALES FIJOS			0.00%			0.00
GASTOS GENERALES VARIABLES			17.149%			38,323.85
UTILIDAD			0.00%			0.00
<b>SUB TOTAL</b>						<b>261,897.33</b>
IGV			18.00%			47,141.52
<b>TOTAL</b>						<b>309,038.85</b>





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesProvias  
Descentralizado"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"**ANEXO N° 03**

OBRA : **CONSTRUCCION DE PUENTE Y ACCESOS EN LA CARRETERA KIMBIRI - IRAPITARI**  
 ENTIDAD : **PROVIAS DESCENTRALIZADO** PLAZO DE EJECUCION : 360 d.c.  
 EJECUTOR : **SIMA PERU S.A.** FECHA DE INICIO : 24-Ene-19  
 SUPERVISOR: **CONSORCIO RMG** AMPLIACION DE PLAZO: 221 d.c.  
 UBICACION : **KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO** FECHA DE TERMINO : 26-Ago-20

**PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 03****FORMULA POLINOMICA**

$$K= 0.247*(Mr / Mo) + 0.172*(CMr / CMo) + 0.068*(DAPr / DAPo) + 0.106*(Apr / APo) + 0.261*(MMr / MMo) + 0.146*(I / Io)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.247	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.172	85.465	CM	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
		14.535		43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
3	0.068	75.000	DAP	29	DÓLAR
		20.588		13	ASFALTO
		4.412		54	PINTURA LATEX
4	0.106	6.604	AP	56	PLANCHA DE ACERO LAC
		93.396		03	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO
5	0.261	40.996	MM	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
		59.004		49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
6	0.146	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesProvias  
Descentralizado"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Universalización de la Salud"**ANEXO N° 04**

OBRA : CONSTRUCCION DE PUENTE Y ACCESOS EN LA CARRETERA KIMBIRI - IRAPITARI  
 ENTIDAD : PROVIAS DESCENTRALIZADO PLAZO DE EJECUCION : 360 d.c.  
 EJECUTOR : SIMA PERU S.A. FECHA DE INIICO : 24-Ene-19  
 SUPERVISOR: CONSORCIO RMG AMPLIACION DE PLAZO: 221 d.c.  
 UBICACION : KIMBIRI – LA CONVENCION – CUSCO FECHA DE TERMINO : 26-Ago-20

**INCIDENCIA ACUMULADA  
 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA N° 01, N° 02, N° 03 Y DEDUCTIVO  
 VINCULADO N° 01**

**MONTO DEL CONVENIO: S/. 16'766,915.55**

Prestación	Monto (Incluido IGV)	Monto del Convenio	% de Incidencia	% de Incidencia Acumulado
Adicional de Obra N° 01 (Aprobado)	1'599,957.99		9.54	9.54
Adicional de Obra N° 02 (Improcedente)	0.00		-	-
Adicional de Obra N° 03	522,830.65		3.12	12.66
Deductivo Vinculado N° 01	- 309,038.85		-1.84	10.82
<b>Total (Adicionales Deductivo Vinculado)</b>	<b>1'813,749.79</b>	<b>16'766,915.55</b>	<b>10.82</b>	<b>10.82 &lt; al 15% (Max.)</b>
<b>Monto Actualizado del Convenio</b>		<b>18'580,665.34</b>		

